RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:
ARMANDO CASTRO

ENTE PÚBLICO:
SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.1048/2011

En México, Distrito Federal, a cuatro de agosto de dos mil once.

VISTO el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.1048/2011**, relativo al recurso de revisión interpuesto por Armando Castro, en contra del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, se formula resolución en atención a los siguientes:

R E S U L T A N DO S

I. El nueve de mayo de dos mil once, a través del sistema electrónico *"INFOMEX"* (folio 0324000032811), el particular requirió, en medio electrónico gratuito:

> *"1. ¿Qué es un pozo de extracción y qué es un pozo de inyección de agua? (requiero el significado y función)*
>
> *2. ¿Con cuántos pozos de extracción y de inyección de agua cuenta el Distrito Federal y cuál es la ubicación exacta (domicilio) de cada uno de ellos?*
>
> *3. ¿Cómo distribuyen el agua en el D.F. desde los pozos de extracción y de inyección, es decir a qué delegaciones o zonas del D.F. distribuye cada uno de los pozos?*
>
> *4. ¿Dónde nace y cuál es la trayectoria del Cutzamala?, y ¿A qué zonas del D.F. distribuye agua?*
>
> *5. ¿Cuánto cuesta el m3 (metro cúbico) de agua en el D.F.?, ¿cuáles son las formas de pago del agua? y ¿Cuál es el costo por litro de agua?*
>
> *6. ¿Qué es lo que integra el pago del agua?*
>
> ***Datos para facilitar su localización.***
> *Sistema de Aguas de la Ciudad de México/ la información la requiero en archivo Word.*
> *..."* (sic)

II. El veintitrés de mayo de dos mil once, a través de una *"TARJETA INFORMATIVA"* de la misma fecha, el Ente Público notificó por medio del sistema electrónico *"INFOMEX"*, la siguiente respuesta:

"…
Me refiero a la solicitud efectuada a esta Oficina de Información Pública a través del sistema electrónico de solicitudes de información denominado INFOMEX, asignándole el número de folio 0324000032811, mediante la cual requiere la información que se indica a continuación.

1. ¿Qué es un pozo de extracción y qué es un pozo de inyección de agua? (significado y función)

Pozo de Extracción: obra de ingeniería en la que se utiliza maquinaria y herramienta mecánica para su construcción y permite extraer agua del subsuelo que consiste en una perforación en el subsuelo e instalación de este equipo de bombeo para extraer agua del acuífero

Pozo de Inyección: obra de ingeniería que permite la recarga artificial del acuífero

2. ¿Cuántos pozos de extracción y de inyección de agua cuenta el Distrito Federal y cuál es la ubicación exacta (domicilio) de cada uno de ellos?

El Sistema de Aguas de la Ciudad de México, cuenta con 454 pozos de extracción de agua potable en el Distrito Federal, en archivo adjunto se envía la relación de los pozos, incluyendo su ubicación.

El Sistema de Aguas de la Ciudad de México, no cuenta con pozos de inyección

3. ¿Cómo se distribuye el agua en el D.F. desde los pozos de extracción y de inyección, es decir a qué Delegaciones o zonas del D.F. distribuye cada uno de los pozos?

En la relación que se envía, se indica la Delegación a la cual abastece cada uno de los pozos

4. ¿Dónde nace y cuál es la trayectoria del Cutzamala?, y ¿A qué zonas del D.F. distribuye agua?

En archivo adjunto, se envía el croquis donde se indica la trayectoria del Sistema Cutzamala, el cual es administrado por la Comisión Nacional de Agua y en caso de requerir información más detallada, deberá solicitarla ante dicho Organismo.

Asimismo, el agua proveniente del Sistema Cutzamala es distribuida en el Distrito Federal en las Delegaciones Azcapotzalco, Álvaro Obregón, Benito Juárez, Cuajimalpa, Cuauhtémoc, Iztapalapa, Iztacalco, Coyoacán, Magdalena Contreras, Miguel Hidalgo, Tlalpan, Tláhuac y Venustiano Carranza.

**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20**

5. ¿Cuánto cuesta el m3 (metro cúbico) de agua en el D.F., ¿Cuáles son las formas de pago de agua? y ¿Cuál es el costo por litro de agua?

Con relación a cuánto cuesta el metro cúbico de agua en el D.F. y cuál es el costo por litro de agua, en el artículo 172 del Código Fiscal se indican las tarifas por los derechos del suministro de agua, mismo que puede ser consultado en la página de Internet www.consejeria.df.gob.mx/gacetas

Por lo que se refiere a cuáles son las formas de pago de agua, éstas son en efectivo, con cheque y por tarjeta de crédito y débito, el pago puede realizarse en cualquiera de las Oficinas de Atención al Público del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, o bien, en las tiendas departamentales, bancos y centros comerciales.

6. ¿Qué es lo que integra el pago del agua?

Lo prevé el primer párrafo del artículo 172 del Código Fiscal del Distrito Federal, que dispone lo siguiente:

*'**ARTICULO 172.-** Están obligados al pago de los Derechos por el Suministro de Agua que provea el Distrito Federal, los usuarios del servicio. **El monto de dichos derechos comprenderá las erogaciones necesarias para adquirir, extraer, conducir y distribuir el líquido, así como su descarga a la red de drenaje, y las que se realicen para mantener y operar la infraestructura necesaria para ello**…"* (sic)

Con la *"TARJETA INFORMATIVA"* el Ente Público también anexó las siguientes documentales en archivo electrónico:

- Croquis de la trayectoria del Sistema Cutzamala, constante en una foja útil.
- Dieciséis tablas con los rubros *"NUM. PROG", "POZOS", "UBICACIÓN (CALLE, NÚMERO, COLONIA Y DELEGACIÓN)", "ABASTECE A:", "ESTADO ACTUAL"*, correspondientes a las Delegaciones Álvaro Obregón, Azcapotzalco, Benito Juárez, Coyoacán, Cuajimalpa, Cuauhtémoc, Gustavo A. Madero, Iztacalco, Iztapalapa, Magdalena Contreras, Miguel Hidalgo, Milpa Alta, Tláhuac, Tlalpan, Venustiano Carranza y Xochimilco, emitidas por la Dirección de Agua Potable y Operación, del Ente Público.

**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20**

III. El veintitrés de mayo de dos mil once, el particular presentó recurso de revisión mediante el cual manifestó en relación con la atención al requerimiento **5** *(¿cuánto cuesta el m³ -metro cúbico- de agua en el D.F.? y ¿cuál es el costo por litro de agua?)*, que el Ente Público agravio su derecho de acceso a la información, toda vez que no le respondió de manera clara y directa, remitiéndolo sólo al artículo 172 del Código Fiscal del Distrito Federal, sin explicarle al efecto las respuestas a las preguntas que formuló.

IV. El veintiséis de mayo de dos mil once, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto admitió a trámite el recurso de revisión, así como las constancias obtenidas de la gestión realizada en el sistema electrónico *"INFOMEX"*.

Por otra parte, con fundamento en el artículo 80, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó requerir al Ente Público el informe de ley respecto del acto impugnado.

V. El siete de junio de dos mil once, el Ente Público rindió el informe de ley que le fue requerido, a través del oficio GDF-SMA-SACM-DESU-OIP-128067/2011 de la misma fecha, señalando respecto de la atención al requerimiento identificado con el numeral **5** de la solicitud de información, que contestó a lo requerido por el particular, otorgando la respuesta considerando los derechos del suministro del agua que se estipulan en el artículo 172 del Código Fiscal del Distrito Federal, en virtud de que no precisa si se trata del costo de producción, extracción o por conducción del agua en Distrito Federal.

VI. El trece de junio de dos mil once, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto, tuvo por presentado al Ente Público con el informe de ley que le fue requerido, admitiendo las pruebas ofrecidas.

**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20**

Por otra parte, con fundamento en el artículo 80, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó dar vista al recurrente con el informe de ley para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

VII. Por acuerdo del treinta de junio de dos mil once, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto, hizo constar el transcurso del plazo concedido al recurrente para que manifestara lo que a su derecho conviniera respecto del informe de ley rendido por el Ente Público, sin que realizara consideración alguna tendiente a desahogar dio requerimiento. En tal virtud, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, declaró precluído su derecho para tal efecto.

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se otorgó un plazo común de tres días a las partes para que formularan sus alegatos por escrito.

VIII. Mediante acuerdo del catorce de julio de dos mil once, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto, hizo constar el transcurso del plazo concedido a las partes para que manifestaran por escrito sus alegatos, sin que realizaran consideración alguna tendiente a desahogar dicho requerimiento. En tal virtud, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, declaró precluído su derecho para tal efecto.

Finalmente, se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución.

**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20**

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en el artículo 82, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federa, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. El Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal es competente para resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 1, 2, 9, 63, 70, 71, fracciones II, XXI y XLIV, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 y 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; 2, 3, 4, fracción IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII y 14, fracción III del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el recurso que nos ocupa, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra dice:

> ***IMPROCEDENCIA.*** *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20**

El Ente Público no hizo valer causal de improcedencia alguna y este Órgano Colegiado no advierte la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal o sus ordenamientos supletorios, por lo que resulta conforme a derecho entrar al estudio de fondo y resolver el presente recurso de revisión.

TERCERO. Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por el Ente Público, transgredió el derecho de acceso a la información pública del recurrente y en su caso, determinar si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Ente Público de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y en su caso, las posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se tratarán en capítulos independientes.

CUARTO. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente exponer la solicitud, la respuesta del Ente Público y los agravios del particular, en los siguientes términos:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN	RESPUESTA DEL ENTE PÚBLICO	AGRAVIOS
1. ¿Qué es un pozo de extracción y qué es un pozo de inyección de agua? (significado y función)	*Pozo de Extracción: obra de ingeniería en la que se utiliza maquinaria y herramienta mecánica para su construcción y permite extraer agua del subsuelo que consiste en una perforación en el subsuelo e instalación de este equipo de bombeo para extraer agua del acuífero.*	

**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20**

	Pozo de Inyección: obra de ingeniería que permite la recarga artificial del acuífero.	
2. ¿Cuántos pozos de extracción y de inyección de agua cuenta el Distrito Federal y cuál es la ubicación exacta (domicilio) de cada uno de ellos?	*El Sistema de Aguas de la Ciudad de México, cuenta con 454 pozos de extracción de agua potable en el Distrito Federal, en archivo adjunto se envía la relación de los pozos, incluyendo su ubicación.* *El Sistema de Aguas de la Ciudad de México, no cuenta con pozos de inyección*	
3. ¿Cómo se distribuye el agua en el Distrito Federal desde los pozos de extracción y de inyección, es decir a qué Delegaciones o zonas del Distrito Federal distribuye cada uno de los pozos?	*En la relación que se envía, se indica la Delegación a la cual abastece cada uno de los pozos* Con la respuesta anterior, el Ente Público también remitió al recurrente, 16 tablas con los rubros *"NUM. PROG", "POZOS", "UBICACIÓN (CALLE, NÚEMRO, COLONIA Y DELEGACIÓN)", "ABASTECE A:", "ESTADO ACTUAL"*, correspondientes a las Delegaciones Álvaro Obregón, Azcapotzalco, Benito Juárez, Coyoacán, Cuajimalpa, Cuauhtémoc, Gustavo A. Madero, Iztacalco, Iztapalapa, Magdalena Contreras, Miguel Hidalgo, Milpa Alta, Tláhuac, Tlalpan, Venustiano Carranza y Xochimilco, emitidas por su Dirección de Agua Potable y Operación.	
4. ¿Dónde nace y cuál es la trayectoria del Cutzamala?, y ¿A qué zonas del Distrito Federal distribuye agua?	*En archivo adjunto, se envía el croquis donde se indica la trayectoria del Sistema Cutzamala, el cual es administrado por la Comisión Nacional de Agua y en caso de requerir información más detallada, deberá solicitarla ante dicho Organismo.* *Asimismo, el agua proveniente del Sistema Cutzamala es distribuida en el Distrito Federal en las Delegaciones Azcapotzalco, Álvaro Obregón, Benito Juárez, Cuajimalpa, Cuauhtémoc, Iztapalapa, Iztacalco, Coyoacán, Magdalena Contreras, Miguel Hidalgo, Tlalpan, Tláhuac y Venustiano Carranza.* Con la respuesta anterior, el Ente Público también remitió al recurrente un croquis de la trayectoria Sistema Cutzamala, constante en una foja útil.	
5. **a.** ¿Cuánto cuesta el m³ (metro cúbico) de agua	*Con relación a cuánto cuesta el metro cúbico de agua en el D.F. y cuál es el costo por litro de agua, en el artículo 172 del Código Fiscal se indican las tarifas por los derechos del suministro de agua,*	En relación con la atención al requerimiento **5** (¿cuánto cuesta el

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

en el Distrito Federal? **b.** ¿Cuáles son las formas de pago de agua? **c.** ¿Cuál es el costo por litro de agua?	*mismo que puede ser consultado en la página de Internet www.consejeria.df.gob.mx/gacetas* *Por lo que se refiere a cuáles son las formas de pago de agua, éstas son en efectivo, con cheque y por tarjeta de crédito y débito, el pago puede realizarse en cualquiera de las Oficinas de Atención al Público del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, o bien, en las tiendas departamentales, bancos y centros comerciales.*	m³ -metro cúbico- de agua en el D.F.? -**a**- y ¿cuál es el costo por litro de agua? –**b**-), el Ente Público agravio su derecho de acceso a la información, toda vez que no le respondió de manera clara y directa, remitiéndolo sólo al artículo 172 del Código Fiscal del Distrito Federal, sin que le explicara al efecto las respuestas a las preguntas que formuló.
6. ¿Qué es lo que integra el pago del agua?	*Lo prevé el primer párrafo del artículo 172 del Código Fiscal del Distrito Federal, que dispone lo siguiente:* ***ARTICULO 172.-*** *Están obligados al pago de los Derechos por el Suministro de Agua que provea el Distrito Federal, los usuarios del servicio. El monto de dichos derechos comprenderá las erogaciones necesarias para adquirir, extraer, conducir y distribuir el líquido, así como su descarga a la red de drenaje, y las que se realicen para mantener y operar la infraestructura necesaria para ello.*	

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en la impresión del *"Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública"* (visible a fojas cinco a siete del expediente), la *"TARJETA INFORMATIVA"* del veintitrés de mayo de dos mil once (visible a foja doce del expediente), del *"Acuse de recibo de recurso de revisión"* (visible a fojas uno a tres del expediente), el croquis de la trayectoria Sistema Cutzamala (visible

**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20**

a foja diez del expediente) y las dieciséis tablas con los rubros *"NUM. PROG", "POZOS", "UBICACIÓN (CALLE, NÚMERO, COLONIA Y DELEGACIÓN)", "ABASTECE A:", "ESTADO ACTUAL"*, correspondientes a los Órganos Político Administrativos en el Distrito Federal, emitidas por la Dirección de Agua Potable y Operación del Ente Público (visibles a fojas trece a treinta y nueve del expediente) a las que se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la Jurisprudencia que a continuación se cita:

Novena Época
Instancia: Pleno
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo: III, Abril de 1996
Tesis: P. XLVII/96
Página: 125

PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). *El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.*

Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para ***integrar tesis de jurisprudencia****. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Expuestas en los términos precedentes las posturas de las partes, lo primero que advierte este Órgano Colegiado es que el recurrente no expresó inconformidad alguna relacionada con la atención brindada a los requerimientos **1**; **2**; **3**; **4**; **5**, inciso **b**, y **6** por lo que el análisis de la actuación del Ente Público al respecto queda fuera de la controversia, apoyándose este razonamiento en la Jurisprudencia y la Tesis Aislada cuyo rubro y sumario expresan:

No. Registro: 204,707
Jurisprudencia
Materia(s): Común
Novena Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
II, Agosto de 1995
Tesis: VI.2o. J/21
Página: 291
ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. *Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo,* ***que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala****.*
SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.
Amparo en revisión 104/88. Anselmo Romero Martínez. 19 de abril de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.
Amparo en revisión 256/89. José Manuel Parra Gutiérrez. 15 de agosto de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna.
Amparo en revisión 92/91. Ciasa de Puebla, S.A. de C.V. 12 de marzo de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.
Amparo en revisión 135/95. Alfredo Bretón González. 22 de marzo de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.
Amparo en revisión 321/95. Guillermo Báez Vargas. 21 de junio de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.

No. Registro: 219,095
Tesis aislada
Materia(s): Común
Octava Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Fuente: Semanario Judicial de la Federación
IX, Junio de 1992
Tesis:
Página: 364
CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO. *Atento a lo dispuesto en el artículo 73, fracción XII, de la Ley de Amparo, el juicio constitucional es improcedente contra actos consentidos tácitamente, reputando como tales los no reclamados dentro de los plazos establecidos en los artículos 21, 22 y 218 de ese ordenamiento, excepto en los casos consignados expresamente en materia de amparo contra leyes. Esta norma jurídica tiene su explicación y su fundamento racional en esta presunción humana:* ***cuando una persona sufre una afectación con un acto de autoridad y tiene la posibilidad legal de impugnar ese acto en el juicio de amparo dentro de un plazo perentorio determinado, y no obstante deja pasar el término sin presentar la demanda, esta conducta en tales circunstancias revela conformidad con el acto****. En el ámbito y para los efectos del amparo, el razonamiento contiene los hechos conocidos siguientes:* ***a) Un acto de autoridad; b) Una persona afectada por tal acto; c) La posibilidad legal para dicha persona de promover el juicio de amparo contra el acto en mención; d) El establecimiento en la ley de un plazo perentorio para el ejercicio de la acción; y e) El transcurso de ese lapso sin haberse presentado la demanda****. Todos estos elementos deben concurrir necesariamente para la validez de la presunción, pues la falta de alguno impide la reunión de lo indispensable para estimar el hecho desconocido como una consecuencia lógica y natural de los hechos conocidos. Así, ante la inexistencia del acto de autoridad faltaría el objeto sobre el cual pudiera recaer la acción de consentimiento; si no hubiera una persona afectada faltaría el sujeto de la acción; si la ley no confiere la posibilidad de ocurrir en demanda de la justicia federal, la omisión de tal demanda no puede servir de base para estimar la conformidad del afectado con el acto de autoridad, en tanto no pueda encausar su inconformidad por ese medio; y si la ley no fija un plazo perentorio para deducir la acción de amparo o habiéndolo fijado éste no ha transcurrido, la no presentación de la demanda no puede revelar con certeza y claridad la aquiescencia del acto de autoridad en su contenido y consecuencias, al subsistir la posibilidad de entablar la contienda.*
CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.
Amparo en revisión 358/92. José Fernández Gamiño. 23 de marzo de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Mauro Miguel Reyes Zapata. Secretaria: Aurora Rojas Bonilla.
Amparo en revisión 421/92. Rodolfo Aguirre Medina. 19 de marzo de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Leonel Castillo González. Secretario: J. Jesús Contreras Coria.
Amparo en revisión 704/90. Fernando Carvajal. 11 de octubre de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: Leonel Castillo González. Secretario: Jaime Uriel Torres Hernández.
Octava Época, Tomo VI, Segunda Parte-1, página 113.

En consecuencia, este Órgano Colegiado sólo se pronunciará sobre la atención a la información identificada con el numeral **5**, incisos **a** y **c**.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Habiéndose realizado la anterior acotación, se procede a analizar la legalidad de la respuesta impugnada, a fin de determinar, en razón del agravio formulado por el particular, si el Ente Público garantizó su derecho de acceso a la información pública.

En las relatadas condiciones, considerando que el particular adujo que el Ente Público en atención al requerimiento **5**, incisos **a** y **c**, agravió su derecho de acceso a la información, toda a vez que no le respondió de manera clara y directa, remitiéndolo sólo al artículo 172 del Código Fiscal del Distrito Federal, sin explicarle al efecto las respuestas a las preguntas que formuló, resulta pertinente recordar lo solicitado en el numeral e incisos de mérito, al respecto, el particular requirió al Ente Público que le informara *¿cuánto cuesta el m³ (metro cúbico) de agua en el Distrito Federal?* (**a**) y *¿cuál es el costo por litro de agua?* (**c**), interrogantes a las cuales el Sistema de Aguas de la Ciudad de México atendió de la siguiente forma:

> *"…*
> *Con relación a **cuánto cuesta el metro cúbico de agua en el D.F.** y **cuál es el costo por litro de agua**, **en el artículo 172 del Código Fiscal se indican las tarifas por los derechos del suministro de agua**, mismo que puede ser consultado en la página de Internet www.consejeria.df.gob.mx/gacetas"* (sic)

Vista la respuesta anterior, lo primero que advierte este Órgano Colegiado es que, contrario a lo aseverado por el Ente recurrido, de la consulta inmediata a la página de Internet www.consejeria.df.gob.mx/gacetas, no se logró ubicar el artículo y ordenamiento (artículo 172 del Código Fiscal del Distrito Federal) en el que refirió que contenía las tarifas por los derechos de suministro del agua, ya que sólo se advirtió de la página de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales el buscador para obtener ejemplares de la Gaceta Oficial del Distrito Federal y sus publicaciones.

**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20**

No obstante la irregularidad que antecede, es de aclarar al Ente Público que suponiendo sin conceder que la información se localizara en el ordenamiento y artículo al que alude (artículo 172 del Código Fiscal del Distrito Federal) consultables en la página de Internet www.consejeria.df.gob.mx/gacetas, lo cierto es que ello no sería razón suficiente para convalidar la respuesta que por esta vía se impugna, porque en términos del artículo 54 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, si bien cuando la información se encuentre en Internet, los entes públicos tienen la obligación de indicar a los solicitantes la dirección electrónica completa, también es cierto es que, ello no los exime de proporcionar la información en el medio solicitado, lo que tiene como propósito justamente garantizar de manera efectiva el acceso a la información, así como evitar retrasos injustificados como sucede en la especie. El referido artículo prevé lo siguiente:

> ***Artículo 54.*** *…*
> *Sin perjuicio de lo anterior, cuando la información se encuentre disponible en Internet, la Oficina de Información se lo indicará al solicitante, precisando la dirección electrónica completa del sitio donde se encuentra la información requerida,* ***sin que ello exima al Ente Público de proporcionar la información en la modalidad en que se solicite****.*
> *…*

En ese sentido, en el caso particular, tal como lo indicó el hoy recurrente, el Ente Público en atención al requerimiento **5** (incisos **a** y **c**) agravió su derecho de acceso a la información, toda vez que además de no responderle de manera clara y directa, lo remitió sólo al artículo 172 del Código Fiscal del Distrito Federal a través de un hipervínculo que inclusive no resultó el correcto para tal efecto.

Aunado a lo anterior, de la lectura efectuada al contenido de información identificada con el número **5** (incisos **a** y **c),** y la respuesta emitida por el Ente Público se advierte que mientras que el particular requirió *¿cuánto cuesta el m³ -metro cúbico- de agua en*

**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20**

el Distrito Federal? (**a**) y *¿cuál es el costo por litro de agua?* (**c**) (del numeral **5**) el Ente Público sólo lo remitió al artículo 172 del Código Fiscal del Distrito Federal a través de un hipervínculo que inclusive no resultó el correcto para tal efecto, por lo que en tales circunstancias el Sistema de Aguas de la Ciudad de México transgredió el principio de **congruencia** previsto en el artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimientos Administrativos del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, que a la letra señala:

> ***Artículo 6.*** *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*
> *…*
> ***X.*** *Expedirse de manera* ***congruente*** *con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.*
> *…*

De acuerdo con el artículo transcrito, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan, entre otros elementos, los principios de **congruencia** y exhaustividad, entendiendo por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; y por lo segundo, se pronuncie expresamente sobre cada punto lo cual en la especie no sucedió. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la siguiente Jurisprudencia:

> *Novena Época*
> *Registro: 178783*
> *Instancia: Primera Sala*
> ***Jurisprudencia***
> *Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*
> *XXI, Abril de 2005*
> *Materia(s): Común*
> *Tesis: 1a./J. 33/2005*
> *Página: 108*
> ***CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS.*** *Los principios de congruencia y*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados.

Amparo en revisión 383/2000. Administradora de Centros Comerciales Santa Fe, S.A. de C.V. 24 de mayo de 2000. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Leticia Flores Díaz.

Amparo en revisión 966/2003. Médica Integral G.N.P., S.A. de C.V. 25 de febrero de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretaria: Guadalupe Robles Denetro.

Amparo en revisión 312/2004. Luis Ramiro Espino Rosales. 26 de mayo de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Amparo en revisión 883/2004. Operadora Valmex de Sociedades de Inversión, S.A. de C.V. 3 de septiembre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Francisco Javier Solís López.

Amparo en revisión 1182/2004. José Carlos Vázquez Rodríguez y otro. 6 de octubre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Tesis de jurisprudencia 33/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de treinta de marzo de dos mil cinco.

En virtud de lo expuesto el Ente Público transgredió el principio de congruencia ya que no se pronunció respecto del costo del agua por metro cúbico y por litro, sino que sólo se limitó a remitir al particular al artículo 172 del Código Fiscal del Distrito Federal a través de un hipervínculo que no resultó el correcto para tal efecto, por lo que no se puede tenerse por cumplida la obligación del Sistema de Aguas de la Ciudad de México de dar acceso a la información solicitada. En consecuencia, el agravio formulado por el particular resulta ser **fundado**.

Determinado lo anterior, a fin de verificar si en el artículo 172 del Código Fiscal del Distrito Federal, referido por el Ente recurrido en la respuesta que por esta vía se impugna, se encuentra la información que atienda los cuestionamientos formulados por

**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20**

el particular en los incisos **a** *(¿cuánto cuesta el m³ -metro cúbico- de agua en el Distrito Federal?)* y **c** *(¿cuál es el costo por litro de agua?)*, del numeral **5**, se considera necesario traer a colación su contenido, así como del diverso artículo 173 del mismo ordenamiento que al efecto establecen lo siguiente:

> ***ARTICULO 172.- Están obligados al pago de los Derechos por el Suministro de Agua que provea el Distrito Federal, los usuarios del servicio****. El monto de dichos derechos comprenderá las erogaciones necesarias para adquirir, extraer, conducir y distribuir el líquido, así como su descarga a la red de drenaje, y las que se realicen para mantener y operar la infraestructura necesaria para ello, y* ***se pagarán bimestralmente****,* ***de acuerdo a las tarifas que a continuación se indican****:*
>
> ***I.*** *En caso de que se encuentre* ***instalado o autorizado el medidor por parte del Sistema de Aguas****,* ***los derechos señalados se pagarán de acuerdo con lo siguiente****:*
>
> ***a).*** *Tratándose de* ***tomas de uso doméstico****, que para efectos de este Código son las que se encuentren instaladas en inmuebles de uso habitacional,* ***el pago de los derechos correspondientes se hará conforme al volumen de consumo medido en el bimestre****, de acuerdo a la siguiente:*

Tarifa Sin Subsidio

Consumo en Litros		***Tarifa***	
Límite Inferior	***Límite Superior***	***Cuota Mínima***	***Cuota Adicional por cada 1,000 litros excedentes al límite inferior***
0	*15, 000*	*$359.08*	
MAYOR 15,000	*20, 000*	*359.08*	*$23.94*
MAYOR A 20,000	*30,000*	*478.77*	*23.94*
MAYOR A 30,000	*40,000*	*718.15*	*23.94*
MAYOR A 40,000	*50,000*	*957.54*	*23.94*
MAYOR A 50,000	*70,000*	*1,196.92*	*29.14*
MAYOR A 70,000	*90,000*	*1,779.77*	*31.74*
MAYOR A 90,000	*120,000*	*2,414.66*	*42.15*

A esta tarifa se le ***otorgarán subsidios*** *de acuerdo a la manzana donde se ubique la toma de agua de los usuarios del servicio, que podrá ser popular, bajo, medio y alta; para tal efecto la Asamblea emitirá la relación considerando las regiones y manzanas.*

Subsidio para Manzana Tipo Popular

Consumo en Litros		***Subsidio Clasificación Popular Aplicado a***	
Límite Inferior	***Límite Superior***	***Cuota Mínima***	***Cuota Adicional por cada 1,000 litros excedentes al límite inferior***

**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20**

0	*15, 000*	*91.3043%*	
MAYOR A 15,000	*20, 000*	*91.3043%*	*88.6957%*
MAYOR A 20,000	*30,000*	*90.6522%*	*82.6087%*
MAYOR A 30,000	*40,000*	*87.9710%*	*66.0870%*
MAYOR A 40,000	*50,000*	*82.5000%*	*66.0435%*
MAYOR A 50,000	*70,000*	*79.2087%*	*25.3571%*
MAYOR A 70,000	*90,000*	*61.5731%*	*24.5902%*
MAYOR A 90,000	*120,000*	*51.8491%*	*1.2346%*

Lo cual se traduce en lo siguiente:

Consumo en Litros		***Subsidio Clasificación Popular***	
Límite Inferior	***Límite Superior***	***Cuota Mínima***	***Cuota Adicional por cada 1,000 litros excedentes al límite inferior***
0	*15, 000*	*$31.22*	*$0.00*
MAYOR A 15,000	*20, 000*	*31.22*	*2.71*
MAYOR A 20,000	*30,000*	*44.75*	*4.16*
MAYOR A 30,000	*40,000*	*86.39*	*8.12*
MAYOR A 40,000	*50,000*	*167.57*	*8.13*
MAYOR A 50,000	*70,000*	*248.88*	*21.75*
MAYOR A 70,000	*90,000*	*683.91*	*23.94*
MAYOR A 90,000	*120,000*	*1,162.68*	*41.63*

Subsidio para Manzana Tipo Baja

Consumo en Litros		***Subsidio Clasificación Baja Aplicado a***	
Límite Inferior	***Límite Superior***	***Cuota Mínima***	***Cuota Adicional por cada 1,000 litros excedentes al límite inferior***
0	*15, 000*	*90.1449%*	
MAYOR A 15,000	*20, 000*	*90.1449%*	*74.7826%*
MAYOR A 20,000	*30,000*	*86.3043%*	*69.5652%*
MAYOR A 30,000	*40,000*	*80.7246%*	*69.5217%*
MAYOR A 40,000	*50,000*	*77.9239%*	*38.3043%*
MAYOR A 50,000	*70,000*	*70.0000%*	*25.0000%*
MAYOR A 70,000	*90,000*	*55.2632%*	*24.5902%*
MAYOR A 90,000	*120,000*	*47.1983%*	*1.2346%*

Lo cual se traduce en lo siguiente:

Consumo en Litros		***Tarifa Clasificación Baja***	
Límite Inferior	***Límite Superior***	***Cuota Mínima***	***Cuota Adicional por cada 1,000 litros excedentes al límite inferior***
0	*15, 000*	*$35.39*	*$0.00*
MAYOR A 15,000	*20, 000*	*35.39*	*6.04*
MAYOR A 20,000	*30,000*	*65.57*	*7.29*
MAYOR A 30,000	*40,000*	*138.43*	*7.30*
MAYOR A 40,000	*50,000*	*211.39*	*14.77*

**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20**

MAYOR A 50,000	*70,000*	*359.08*	*21.86*
MAYOR A 70,000	*90,000*	*796.21*	*23.94*
MAYOR A 90,000	*120,000*	*1,274.98*	*41.63*

Subsidio para Manzana Tipo Media

Consumo en Litros		***Subsidio Clasificación Media Aplicado a***	
Límite Inferior	***Límite Superior***	***Cuota Mínima***	***Cuota Adicional por cada 1,000 litros excedentes al límite inferior***
0	*15, 000*	*67.3913%*	
MAYOR A 15,000	*20, 000*	*67.3913%*	*36.9565%*
MAYOR A 20,000	*30,000*	*59.7826%*	*36.9130%*
MAYOR A 30,000	*40,000*	*52.1594%*	*36.8696%*
MAYOR A 40,000	*50,000*	*48.3370%*	*36.8261%*
MAYOR A 50,000	*70,000*	*46.0348%*	*18.8571%*
MAYOR A 70,000	*90,000*	*37.1345%*	*1.6393%*
MAYOR A 90,000	*120,000*	*27.8017%*	*1.2346%*

Lo cual se traduce en lo siguiente:

Consumo en Litros		***Tarifa Clasificación Media***	
Límite Inferior	***Límite Superior***	***Cuota Mínima***	***Cuota Adicional por cada 1,000 litros excedentes al límite inferior***
0	*15, 000*	*$117.09*	*$0.00*
MAYOR A 15,000	*20, 000*	*117.09*	*15.09*
MAYOR A 20,000	*30,000*	*192.55*	*15.10*
MAYOR A 30,000	*40,000*	*343.57*	*15.11*
MAYOR A 40,000	*50,000*	*494.69*	*15.12*
MAYOR A 50,000	*70,000*	*645.92*	*23.65*
MAYOR A 70,000	*90,000*	*1,118.86*	*31.22*
MAYOR A 90,000	*120,000*	*1,743.34*	*41.63*

Subsidio para Manzana Tipo Alto

Consumo en Litros		***Subsidio Clasificación Alto Aplicado a***	
Límite Inferior	***Límite Superior***	***Cuota Mínima***	***Cuota Adicional por cada 1,000 litros excedentes al límite inferior***
0	*15, 000*	*60.8696%*	
MAYOR A 15,000	*20, 000*	*60.8696%*	*33.9130%*
MAYOR A 20,000	*30,000*	*54.1304%*	*33.8696%*
MAYOR A 30,000	*40,000*	*47.3768%*	*33.8261%*
MAYOR A 40,000	*50,000*	*43.9891%*	*33.7826%*
MAYOR A 50,000	*70,000*	*41.9478%*	*17.0714%*
MAYOR A 70,000	*90,000*	*33.8012%*	*1.6393%*
MAYOR A 90,000	*120,000*	*25.3448%*	*1.2346%*

**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20**

Lo cual se traduce en lo siguiente:

Consumo en Litros		***Tarifa Clasificación Alta***	
Límite Inferior	***Límite Superior***	***Cuota Mínima***	***Cuota Adicional por cada 1,000 litros excedentes al límite inferior***
0	*15, 000*	*$140.51*	*$0.00*
MAYOR A 15,000	*20, 000*	*140.51*	*15.82*
MAYOR A 20,000	*30,000*	*219.61*	*15.83*
MAYOR A 30,000	*40,000*	*377.91*	*15.84*
MAYOR A 40,000	*50,000*	*536.32*	*15.85*
MAYOR A 50,000	*70,000*	*694.84*	*24.17*
MAYOR A 70,000	*90,000*	*1,178.19*	*31.22*
MAYOR A 90,000	*120,000*	*1,802.67*	*41.63*

Las tarifas se aplicarán, ubicando el rango de consumo, de acuerdo con la lectura del medidor, donde se pagará la cuota mínima correspondiente más el producto del excedente sobre el límite inferior por la cuota adicional.

Para los consumos mayores a 120,000 litros se cobrarán por cada 1,000 litros adicionales 65.57 pesos*.*

b). *Las* ***tomas de agua instaladas en inmuebles distintos a los señalados en el inciso anterior****, se considerarán como de* ***uso no doméstico*** *para efectos de este Código y* ***el pago de los derechos correspondientes****,* ***se hará conforme al volumen de consumo medido en el bimestre, de acuerdo a la siguiente****:*

Tarifa Sin Subsidio

Consumo en Litros		***Tarifa***	
Límite Inferior	***Límite Superior***	***Cuota Mínima***	***Cuota Adicional por cada 1,000 litros excedentes al límite inferior***
0	*10, 000*	*$359.08*	*$0.00*
MAYOR A 10,000	*20, 000*	*359.08*	*23.94*
MAYOR A 20,000	*30,000*	*598.46*	*36.43*
MAYOR A 30,000	*50,000*	*962.74*	*36.43*
MAYOR A 50,000	*70,000*	*1,691.30*	*36.43*
MAYOR A 70,000	*90,000*	*2,419.86*	*38.51*
MAYOR A 90,000	*120,000*	*3,190.05*	*42.67*

A esta tarifa se le otorgara el siguiente subsidio:

Consumo en Litros		***Subsidio Aplicado a***	
Límite Inferior	***Límite Superior***	***Cuota Mínima***	***Cuota Adicional por cada 1,000 litros excedentes al límite inferior***
0	*10, 000*	*60.8696%*	
MAYOR A 10,000	*20, 000*	*60.8696%*	*39.1304%*

**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20**

MAYOR A 20,000	*30,000*	*52.1739%*	*27.2000%*
MAYOR A 30,000	*50,000*	*42.7243%*	*17.1429%*
MAYOR A 50,000	*70,000*	*31.7046%*	*5.8571%*
MAYOR A 70,000	*90,000*	*23.9226%*	*5.4054%*
MAYOR A 90,000	*120,000*	*19.4519%*	*2.4390%*

Lo cual se traduce en lo siguiente:

Consumo en Litros		***Subsidio Aplicado a***	
Límite Inferior	***Límite Superior***	***Cuota Mínima***	***Cuota Adicional por cada 1,000 litros excedentes al límite inferior***
0	*10, 000*	*$140.51*	*$0.00*
MAYOR A 10,000	*20, 000*	*140.51*	*14.57*
MAYOR A 20,000	*30,000*	*286.22*	*26.52*
MAYOR A 30,000	*50,000*	*551.42*	*30.18*
MAYOR A 50,000	*70,000*	*1,155.08*	*34.29*
MAYOR A 70,000	*90,000*	*1,840.97*	*36.43*
MAYOR A 90,000	*120,000*	*2,569.53*	*41.63*

Para los consumos mayores a 120,000 litros se cobrarán por cada 1,000 litros adicionales 65.57 pesos.

Las autoridades fiscales determinarán el consumo de agua por medio de la lectura de los aparatos medidores, con base al promedio del consumo diario resultante de las dos lecturas más recientes con antigüedad no mayor de un año.

II. En el caso de que ***no haya medidor instalado****, el* ***medidor esté descompuesto*** *o* ***exista la imposibilidad de efectuar la lectura del consumo****,* ***se aplicará la cuota fija de $2,602.00****.*

a) ***A esta tarifa se le otorgarán subsidios*** *de acuerdo a la manzana donde se ubique la toma de agua de los usuarios del servicio, que podrá ser popular, bajo, medio o alto; para tal efecto la Asamblea emitirá la relación considerando las regiones y manzanas.*

Dicha tarifa se pagará conforme a lo siguiente:

Clasificación de la manzana en que se ubique el inmueble y esté instalada una toma de agua	***Subsidio %***
Popular	*97.4000%*
Bajo	*96.4400%*
Medio	*95.2400%*
Alto	*47.3768%*

Lo cual se traduce en lo siguiente:

**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20**

Clasificación de la manzana en que se ubique el inmueble y esté instalada una toma de agua	***Subsidio %***
Popular	*$67.50*
Bajo	*$92.50*
Medio	*$124.00*
Alto	*$1,369.50*

b). En el caso de tomas de agua consideradas para efectos de este Código como de uso no doméstico, se pagará una cuota fija bimestral, considerando el diámetro de la toma, conforme a la siguiente:

Diámetro de la toma en milímetros	***Cuota Fija Bimestral expresada en pesos***
13	*1,890.00*
MAS DE 13 A 15	*9,821.50*
MAS DE 15 A 19	*16,069.50*
MAS DE 19 A 26	*31,244.50*
MAS DE 26 A 32	*48,208.50*
MAS DE 32 A 39	*70,527.00*
MAS DE 39 A 51	*124,985.00*
MAS DE 51 A 64	*187,473.50*
MAS DE 64 A 76	*267,820.50*
MAS DE 76 A 102	*544,567.00*
MAS DE 102 A 150	*2,089,002.50*
MAS DE 150 A 200	*3,267,410.50*
MAS DE 200 A 250	*3,987,211.00*
MAS DE 250 A 300	*4,704,713.50*
MAS DE 300 EN ADELANTE	*4,990,394.50*

Para efectos de la presente fracción, el Sistema de Aguas hará llegar a los usuarios, la boleta por derechos de suministro de agua, especificando la cantidad a pagar de cuota fija bimestral, de acuerdo a la Gaceta Oficial del Distrito Federal vigente.

La autoridad fiscal, a solicitud del contribuyente, recibirá los pagos bimestrales de los derechos a que se refiere esta fracción, con el carácter de provisionales, debiendo efectuarse los ajustes correspondientes cuando el aparato medidor se instale, repare o posibilite su lectura, a partir de la fecha en que se hubiere solicitado su instalación, reparación o lectura, ya sea para que los contribuyentes cubran la diferencia que resulte a su cargo o bien para que puedan acreditar contra pagos posteriores la cantidad que pagaron de más.

III. ***A los usuarios del servicio de agua potable con uso doméstico y no doméstico simultáneamente, que cuenten con medidor, el pago de los derechos***

**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20**

correspondientes se hará conforme al volumen de consumo medido en el bimestre, de acuerdo a la siguiente:

Tarifa Sin Subsidio

Consumo en Litros		***Tarifa***	
Límite Inferior	***Límite Superior***	***Cuota Mínima***	***Cuota Adicional por cada 1,000 litros excedentes al límite inferior***
0	*10, 000*	*$359.08*	*$0.00*
MAYOR A 10,000	*20, 000*	*359.08*	*23.94*
MAYOR A 20,000	*30,000*	*598.46*	*36.43*
MAYOR A 30,000	*50,000*	*962.74*	*36.43*
MAYOR A 50,000	*70,000*	*1,691.30*	*36.43*
MAYOR A 70,000	*90,000*	*2,419.86*	*38.51*
MAYOR A 90,000	*120,000*	*3,190.05*	*42.67*

A esta tarifa se le otorgara el siguiente subsidio:

Consumo en Litros		***Subsidio Aplicado a***	
Límite Inferior	***Límite Superior***	***Cuota Mínima***	***Cuota Adicional por cada 1,000 litros excedentes al límite inferior***
0	*10, 000*	*78.2609%*	
MAYOR A 10,000	*20, 000*	*78.2609%*	*67.3913%*
MAYOR A 20,000	*30,000*	*73.9130%*	*63.2857%*
MAYOR A 30,000	*50,000*	*69.8919%*	*57.1429%*
MAYOR A 50,000	*70,000*	*64.4000%*	*14.2857%*
MAYOR A 70,000	*90,000*	*49.3118%*	*5.4054%*
MAYOR A 90,000	*120,000*	*38.7113%*	*2.4390%*

Lo cual se traduce en lo siguiente:

Consumo en Litros		***Subsidio Aplicado a***	
Límite Inferior	***Límite Superior***	***Cuota Mínima***	***Cuota Adicional por cada 1,000 litros excedentes al límite inferior***
0	*10, 000*	*$78.06*	*$0.00*
MAYOR A 10,000	*20, 000*	*78.06*	*7.81*
MAYOR A 20,000	*30,000*	*156.12*	*13.37*
MAYOR A 30,000	*50,000*	*289.86*	*15.61*
MAYOR A 50,000	*70,000*	*602.86*	*31.22*
MAYOR A 70,000	*90,000*	*1,226.58*	*36.43*
MAYOR A 90,000	*120,000*	*1,955.14*	*41.63*

Para los consumos mayores a 120,000 litros se cobrarán por cada 1,000 litros adicionales 65.57 pesos.

**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20**

IV. Cuando por razón que el medidor haya transcurrido su vida útil y no se pueda obtener una lectura confiable del mismo se cobrará para el caso doméstico el promedio de consumo de la colonia catastral en donde se encuentre el predio a la tarifa aplicable.

El contribuyente podrá pagar los derechos por el suministro de agua de que se trate, de conformidad con la tarifa correspondiente, pudiendo renunciar a la aplicación de los subsidios que se establecen en las fracciones I, II y III del presente artículo, comunicándolo por escrito al Sistema de Aguas de la Ciudad de México, que publicitará el procedimiento requerido.

V. Aquel contribuyente que considere que la clasificación de manzana para el otorgamiento de subsidio donde se ubique la toma de agua no corresponde al determinado por este Código con base en el Índice de Desarrollo por manzana, podrá acudir a la Tesorería del Distrito Federal, a través de las Administraciones Tributarias a presentar su solicitud de reclasificación.

La Tesorería, en un plazo que en ningún caso excederá los treinta días naturales siguientes a la revisión de gabinete, o en su caso, visita de inspección, determinará la procedencia o no de la reclasificación.

Una vez emitida la evaluación por la Tesorería, notificará la misma, a la autoridad recaudadora del Sistema de Aguas para que éste proceda a notificarla al contribuyente en un plazo no mayor a los treinta días posteriores, y en su caso, realizar el cobro con la nueva reclasificación a partir del bimestre en que fue solicitado.

En caso de no responder el Sistema de Aguas dentro de los sesenta días naturales posteriores a la solicitud de reclasificación, la misma se considerará procedente, sirviendo de comprobante de ajuste el acuse de recibo de la oficina competente; sin perjuicio de las facultades de la autoridad fiscal.

ARTICULO 173.-** Las personas físicas y las morales que usen o aprovechen **agua residual o residual tratada** **que suministre el Distrito Federal** en el caso de contar con excedentes, **así como agua potable** proporcionada por el mismo Distrito Federal, a través de los medios que en este artículo se indican, **pagarán** **derechos conforme a las siguientes cuotas:

I. Tratándose de agua potable:

*a). De tomas de válvula de tipo cuello de garza……..…..$**43.71 por m3***

*b). Cuando se surta en camiones cisternas para su comercialización incluyendo transporte en el Distrito Federal……**$79.62 por m3***

*II. Agua residual……**$3.12 por m3***

**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20**

III. Agua residual tratada a nivel secundario:

a). De tomas de válvula del tipo cuello de garza, el 40% de la cuota prevista en el inciso a) de la fracción I de este artículo;

*b). Cuando exista toma y medidor en el inmueble……....**$28.50 por m3***

c). Cuando se surta en camiones cisternas para su comercialización, incluyendo el transporte en el Distrito Federal, el 50% de la cuota prevista en el inciso b) de la fracción I de este artículo.

IV. Agua residual tratada a nivel terciario:
a). De tomas de válvula del tipo cuello de garza, el 60% de la cuota prevista en el inciso a) de la fracción I de este artículo.

*b). Cuando exista toma y medidor en el inmueble ……..…….. **$40.50 por m3***

c). Cuando se surtan en camiones cisternas para su comercialización, incluyendo el transporte en el Distrito Federal, el 70% de la cuota prevista en el inciso b) de la fracción I de este artículo.

En el caso de tomas en el inmueble, el pago de los derechos se realizará por periodos bimestrales, dentro de los treinta días naturales siguientes al de la emisión de la boleta correspondiente, ante las oficinas autorizadas; en los demás casos, los derechos deberán pagarse antes de la prestación del servicio respectivo.

Cuando se trate de predios subdivididos de manera informal, podrá asignarse una toma a cada subdivisión con su respectivo número de cuenta y el cobro será independiente a cada una de ellas, siempre y cuando la primer toma del predio se encuentre al corriente en sus pagos al momento del trámite." (sic)

De la transcripción de los preceptos que anteceden, se advierte lo siguiente:

- El suministro de agua que provee el Distrito Federal implica el pago de derechos[1] previstos por el Código Fiscal del Distrito Federal.

[1] En términos del artículo 9, fracción III, del Código Fiscal del Distrito Federal, son las contraprestaciones por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Distrito Federal, con excepción de las concesiones o los permisos, así como por recibir los servicios que presta la Entidad en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando, en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas como tales en ese Código.

**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20**

- El monto de los derechos por el suministro de agua se pagará de acuerdo a las tarifas que señalan los artículos 172 y 173 del citado Código Fiscal del Distrito Federal.

- Las tarifas previstas en el artículo 172 del ordenamiento de referencia (Código Fiscal del Distrito Federal) atienden a las siguientes circunstancias:

1. En el caso de que se **cuente con medidor instalado** o **autorizado** por el Sistema de Aguas de la Ciudad de México, los derechos se deberán pagar considerando lo siguiente:

a. Tratándose de **tomas de uso doméstico** (las que se encuentran instaladas en inmuebles de uso habitacional) el pago se realizará conforme al volumen de consumo medido en el bimestre y de acuerdo a la *Tarifa Sin Subsidio* y *Subsidio para Manzana Tipo Popular, Baja, Media y Alto* previstas para tal efecto.

b. Tratándose de **tomas de uso no doméstico** (las que se encuentran instaladas en inmuebles distintos a los referidos en el inciso anterior) el pago se realizará conforme al volumen de consumo medido en el bimestre de acuerdo a la *Tarifa Sin Subsidio y Subsidio* previstas para dicho caso.

2. En el caso de que **no haya medidor instalado**, **el medidor esté descompuesto** o **exista imposibilidad de efectuar la lectura del consumo**, se aplicará la **cuota fija de $2,602.00** (DOS MIL SEISCIENTOS DOS PESOS 00/100 M.N.) considerando lo siguiente:

a. Se otorgará subsidios de acuerdo a la Manzana en donde se ubique la toma de agua de los usuarios de los servicios, que podrá ser *popular, bajo, medio* o *alto,* de acuerdo a los porcentajes y cantidades previstos para tal efecto.

b. En el caso de tomas consideradas como de uso **no doméstico** se pagará una cuota fija bimestral considerando el diámetro de la toma conforme a la tabla esquematizada con antelación cuyos rubros son *"Diámetro de la toma en milímetros"* y *"Cuota Fija Bimestral expresada en pesos"*.

3. En el caso de los usuarios de servicios de agua potable **con uso doméstico y no doméstico simultáneamente, que cuenten con**

**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20**

medidor, el pago de los derechos correspondientes se hará conforme al volumen de consumo medido en el bimestre y de acuerdo a la *Tarifa Sin Subsidio* y *Subsidio* prevista para tal efecto.

4. En el caso de que haya transcurrido la vida útil del medidor y no se pueda obtener una lectura confiable del mismo, se cobrará para el caso **doméstico** el promedio de consumo de la colonia catastral en donde se encuentre el predio a la tarifa aplicable.

- Las tarifas previstas en el artículo 173 del Código Fiscal del Distrito Federal, están dirigidas a las personas físicas y morales que usen o aprovechen ***agua residual*** o ***residual tratada*** que suministre el Distrito Federal, en el caso de contar con excedentes, así como ***agua potable*** proporcionada por el mismo Distrito Federal a través de los medios señalados en dicho precepto (válvulas del tipo cuello de garza y camiones tipo cisterna para su comercialización incluyendo el transporte, o habiendo toma en el propio inmueble), quienes pagarán derechos **por metro cúbico (m^3)** conforme a las cuotas establecidas en el propio precepto normativo.

Visto lo anterior, se puede concluir que si bien, existe un cobro de derechos por suministro del agua al que están obligados a pagar todos los usuarios del aludido servicio en el Distrito Federal, también lo es que tratándose de las tarifas previstas en el artículo **172** del citado Código, dicho pago y cálculo está condicionado a cada una de las situaciones y factores referidos con anterioridad; es decir, si se cuenta o no con medidor instalado o autorizado por el Ente Público; si ha transcurrido la vida útil del medidor o no se puede obtener de éste la lectura confiable; si se trata de tomas de uso doméstico, no doméstico, o ambas; así como las tarifas con subsidios previstas para tal efecto, por lo que en ese sentido resulta innegable que no existe un monto general determinado para su pago.

Ello aunado a que el monto de pago también está sujeto a un rango en el volumen de consumo, es decir, a una cantidad que invariablemente deberá ser cubierta con

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

independencia del volumen consumido del vital líquido, como podría ser a manera de ejemplo el siguiente:

En el caso de contar con un medidor instalado o autorizado por el Ente Público donde se posea una toma de uso no doméstico, de acuerdo al artículo 172, fracción I, inciso b del Código Fiscal del Distrito Federal, el pago de derechos por el consumo de 0 a 10,000 litros medidos en el bimestre y con el subsidio aplicado será de $140.51 (CIENTO CUARENTA PESOS 51/100 M.N.), cantidad que será la misma sin importar el volumen de litros consumidos siempre y cuando no rebase el límite de referencia (10, 000 litros), tal y como lo prevé la tabla que se muestra a continuación:

Consumo en Litros		***Subsidio Aplicado a***	
Límite Inferior	***Límite Superior***	***Cuota Mínima***	***Cuota Adicional por cada 1,000 litros excedentes al límite inferior***
0	***10, 000***	***$140.51***	***$0.00***
MAYOR A 10,000	*20, 000*	*140.51*	*14.57*
MAYOR A 20,000	*30,000*	*286.22*	*26.52*
MAYOR A 30,000	*50,000*	*551.42*	*30.18*
MAYOR A 50,000	*70,000*	*1,155.08*	*34.29*
MAYOR A 70,000	*90,000*	*1,840.97*	*36.43*
MAYOR A 90,000	*120,000*	*2,569.53*	*41.63*

Situación que no acontece, cuando utilizando válvulas del tipo cuello de garza y camiones tipo cisterna para su comercialización incluyendo el transporte, o habiendo toma en el propio inmueble, se **usa** o **aprovecha** agua potable, agua residual o residual tratada, ya que en términos del artículo 173 del Código Fiscal del Distrito Federal, sí existe un monto específico de pago por metro cúbico para los usuarios de dicho servicio, como se muestra a continuación:

…
*I. Tratándose de **agua potable**:*
*a). De tomas de válvula de tipo cuello de garza……..…..$**43.71** **por m3***

*b). Cuando se surta en camiones cisternas para su comercialización incluyendo transporte en el Distrito Federal……**$79.62** **por m3***

*II. **Agua residual**……..……..**$3.12** **por m3***

**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20**

*III. **Agua residual tratada** a nivel secundario:*

a). De tomas de válvula del tipo cuello de garza, el 40% de la cuota prevista en el inciso a) de la fracción I de este artículo;

*b). Cuando exista toma y medidor en el inmueble……....**$28.50 por m3***

c). Cuando se surta en camiones cisternas para su comercialización, incluyendo el transporte en el Distrito Federal, el 50% de la cuota prevista en el inciso b) de la fracción I de este artículo.

*IV. **Agua residual tratada** a nivel terciario:*
a). De tomas de válvula del tipo cuello de garza, el 60% de la cuota prevista en el inciso a) de la fracción I de este artículo.

*b). Cuando exista toma y medidor en el inmueble ……..…….. **$40.50 por m3***

c). Cuando se surtan en camiones cisternas para su comercialización, incluyendo el transporte en el Distrito Federal, el 70% de la cuota prevista en el inciso b) de la fracción I de este artículo.
…

Advertido lo anterior, es evidente que en el caso de las cuotas de agua potable previstas en el artículo 172 del referido Código, el Ente Público deberá pronunciarse respecto al costo por metro cúbico y por litro requeridos, mientras que, en el caso del artículo 173 de dicho ordenamiento se encuentra en posibilidades de proporcionar la cantidad que se paga por cada metro cúbico de agua potable, agua residual y residual tratada, cuando se usa o aprovecha utilizando válvulas del tipo cuello de garza y camiones tipo cisterna para su comercialización incluyendo el transporte, o habiendo toma en el propio inmueble, toda vez existen tarifas previstas de manera concreta.

En ese sentido, es oportuno mencionar que de la lectura a los requerimientos identificados con los incisos **a** y **c** del numeral **5**, este Órgano Colegiado advierte que el particular no especificó si se refería sólo al agua para consumo (potable), residual o residual tratada o ambas, y sin que se advierta que Ente Público haya hecho uso de la

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

figura de la **prevención** prevista en el artículo 47, párrafo quinto de la ley de la materia, cuya única finalidad es la de atender de la mejor forma posible cada solicitud de información, proporcionando los datos que verdaderamente le interesan al solicitante.

Derivado de lo anterior, toda vez que el Ente Público no previno al particular a efecto de que especificara ¿Cuánto cuesta el m³ (metro cúbico) de agua en el Distrito Federal? (a) y ¿Cuál es el costo por litro de agua? (c) de agua para consumo (potable), residual o residual tratada o ambas, este Instituto considera procedente ordenarle que se pronuncie categóricamente respecto a los costos por m³ y por litro de agua tanto del agua para consumo (potable) como residual y residual tratada.

En atención a lo señalado en el párrafo precedente, resulta procedente ordenar al Ente Público que por lo que hace al agua para consumo cuyas tarifas se encuentran previstas en el artículo 172 del Código Fiscal del Distrito Federal, se pronuncie categóricamente y debidamente fundada y motivada respecto del costo por metro cúbico y por litro; mientras que, en el caso del agua potable, agua residual y el agua residual tratada, le proporcione las tarifas previstas en el artículo 173 del referido ordenamiento en la misma modalidad, entregado el costo por litro.

Así, en virtud de lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en el artículo 82, fracción de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, este Instituto considera procedente **modificar** la respuesta emitida por el Sistema de Aguas de la Ciudad de México, y **ordenarle** que en atención a los requerimientos que se han identificado con los incisos **a** y **c**, del numeral **5**:

i. Se pronuncie categóricamente y dé respuesta congruente sobre el costo por metro cúbico (m³) y por litro, tanto del agua para consumo (potable) como

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

residual y residual tratada; en caso de no contar con la misma, informe al particular de manera fundada y motivada dicha circunstancia.

ii. En el caso del agua potable, agua residual y agua residual tratada, usada y aprovechada utilizando válvulas del tipo cuello de garza y camiones tipo cisterna para su comercialización incluyendo el transporte, o habiendo toma en el propio inmueble, proporcione al particular las tarifas previstas en el artículo 173 del ordenamiento citado en el inciso anterior, a fin de hacer de su conocimiento el costo por metro cúbico y entregue el costo por litro de agua.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo, deberá notificarse al recurrente en el señalado para tal efecto, en un plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución.

QUINTO. Este Instituto no advierte que en el caso que nos ocupa, los servidores públicos del Sistema de Aguas de la Ciudad de México hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, por lo que no ha lugar a dar vista a la Contraloría General del Distrito Federal.

Por los anteriores argumentos, motivaciones y fundamentos legales, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de este fallo y con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sistema de Aguas de la Ciudad de México, y se **ordena** que emita una nueva, en el

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal se instruye al Ente Público para que informe a este Instituto por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los cinco días posteriores a que surta efectos la notificación de la resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Asimismo, se le apercibe que, en caso de no dar cumplimiento a la resolución dentro del plazo ordenado, se procederá en términos del artículo 91 de la ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 88, segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa.

CUARTO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Ente Público.

**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20**

Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos presentes del Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal: Jorge Bustillos Roqueñí, Areli Cano Guadiana y Agustín Millán Gómez, en Sesión Ordinaria celebrada el cuatro de agosto de dos mil once, quienes firman para los efectos legales a que haya lugar.

JORGE BUSTILLOS ROQUEÑÍ
COMISIONADO CIUDADANO

ARELI CANO GUADIANA
COMISIONADA CIUDADANA

AGUSTÍN MILLÁN GÓMEZ
COMISIONADO CIUDADANO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20